

ACUERDO SALARIAL SETIA-FITA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 2024, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA), CUIT N° 30-53112631-5, domicilio electrónico: gremialsetia@hotmail.com.ar, con domicilio en Avenida Montes de Oca 1.437 CABA, representada en este acto por su Secretario General Sr. José E. Minaberrigaray y su Secretario Gremial e Interior Sr. Claudio M. Díaz, por una parte, y por la otra la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: fita@fita.com.ar, con domicilio en Reconquista 458 Piso 9° CABA, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz, por su Secretario Carlos Peñarrocha y por su Prosecretario 1° Sr. Edgardo Tertzakian, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I - VIGENCIA

1.- El presente Acuerdo regirá entre el 1° de Octubre de 2024 y el 31 de Diciembre de 2024.

II - SALARIOS.

Las partes acuerdan establecer a partir del 1° de Octubre de 2024, 1° de Noviembre de 2024 y 1° de Diciembre de 2024 las nuevas escalas de salarios básicos correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo 808/24, según se indica seguidamente.

Categoría	Sueldos básicos vigentes a partir de:		
	1-oct-24	1-nov-24	1-dic-24
SUPERVISOR GENERAL	741.483	763.728	782.821
SUPERVISOR	724.644	746.383	765.043
TECNICO ESPECIALISTA	724.644	746.383	765.043
VENDEDORES	724.644	746.383	765.043
ENCARGADOS DE ADMINISTRACIÓN	700.329	721.339	739.372
ENCARGADOS MECÁNICOS	700.329	721.339	739.372
AYUDANTES DE SUPERVISOR GENERAL	700.329	721.339	739.372
VENDEDORES DE SALÓN	677.171	697.486	714.923
EMPLEADOS CATEGORÍA A	655.118	674.772	691.641
EMPLEADOS CATEGORÍA B	634.114	653.137	669.465
AUXILIAR DE TRANSPORTE A	614.109	632.533	648.346
AUXILIAR DE TRANSPORTE B	595.058	612.910	628.233
AUXILIARES A	559.634	576.423	590.833
AUXILIARES B	543.177	559.472	573.459

Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre las remuneraciones hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1° de mayo de 2024 y hasta la fecha de vigencia del presente acuerdo.

III – ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

1.- Las partes acuerdan el pago a todos los trabajadores convencionales de una asignación no remunerativa de \$ 252.000 (pesos doscientos cincuenta y dos mil) para el mes de Octubre, \$ 252.000 (pesos doscientos cincuenta y dos mil) para el mes de Noviembre y \$ 252.000 (pesos doscientos cincuenta y dos mil) para el mes de Diciembre, todos de 2024, bajo la denominación "Asignación No Remunerativa". Asimismo, se deberá abonar la suma de \$ 126.000 (pesos ciento veintiséis mil) adicionales, no remunerativos y bajo la misma denominación o la suma proporcional que corresponda en función del tiempo efectivamente trabajado en el semestre, devengando día por día, que deberán ser abonados dentro de los primeros cinco días hábiles del año 2025.

2.- Las ausencias debidamente justificadas motivadas en causas legales o convencionales no afectarán su pago. En los casos de ausencias injustificadas, se pagarán en proporción al tiempo trabajado. Para el cálculo de cada día en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomará la jornada de trabajo normal y habitual en cada empresa o establecimiento.

3.- Se establece que esta asignación también deberá ser abonada por el empleador en los casos que encuadren en enfermedad o accidente profesional conforme la ley 24.557 por el plazo de 10 días a cargo del empleador (art. 13, inc. 1, ley 24.557) y, con posterioridad, deberá ser incorporada al cómputo del ingreso base conforme la mencionada Ley de Riesgos de Trabajo a los efectos del cálculo de las prestaciones del artículo mencionado y de todas las demás a cargo de la ART.

En los casos de trabajadoras con licencia por maternidad, el empleador deberá abonar la asignación mencionada con independencia de lo remunerativo, que conforme la ley corresponde a la ANSES.

4.- A los efectos de justificar las ausencias en virtud de lo establecido en los anteriores apartados 2 y 3, deberá tenerse en cuenta que cuando se tratara de enfermedades o accidentes, fueran inculpables o profesionales y para los casos de maternidad ya referidos, para el cobro de la asignación no remunerativa los certificados médicos deberán necesariamente contener: fecha de emisión, lugar de realización del examen médico, diagnóstico de la dolencia, tiempo necesario de reposo, firma y sello de médico con aclaración de la matrícula y datos de contacto del mismo,

V - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el Art. 33 del CCT 808/24, la que quedará sustituida por los nuevos valores que figuran a continuación a partir del 1° de Octubre 2024, 1° de Noviembre de 2024 y 1° de Diciembre de 2024.

oct-24				
Antigüedad	Auxiliares	Empleados y vendedores de salón	Encargados, vendedores, técnico especialista y ayud super gral	Supervisores
1 año	3.218	4.891	6.324	8.744
3 años	6.433	10.811	13.686	17.097
5 años	9.624	15.018	18.821	21.439
7 años	12.842	18.040	23.079	25.793
9 años	16.057	21.390	26.845	30.574
12 años	20.315	24.985	31.015	35.430
15 años	23.566	28.459	33.253	39.332
18 años	26.978	31.712	36.910	43.476
21 años	29.107	33.938	39.820	46.902
24 años	32.067	37.252	43.183	50.889
27 años	34.230	39.429	46.988	55.682
30 años	36.421	42.792	49.923	59.425
35 años	40.702	49.261	55.193	65.871
40 años	45.018	54.056	61.114	71.838

nov-24				
Antigüedad	Auxiliares	Empleados y vendedores de salón	Encargados, vendedores, técnico especialista y ayud super gral	Supervisores
1 año	3.314	5.038	6.514	9.006
3 años	6.626	11.136	14.096	17.610
5 años	9.913	15.469	19.386	22.082
7 años	13.227	18.582	23.772	26.566
9 años	16.539	22.031	27.650	31.491
12 años	20.924	25.734	31.945	36.493
15 años	24.273	29.313	34.251	40.512
18 años	27.787	32.663	38.017	44.781
21 años	29.980	34.956	41.014	48.309
24 años	33.029	38.370	44.478	52.415
27 años	35.257	40.612	48.397	57.353
30 años	37.513	44.076	51.421	61.208
35 años	41.923	50.739	56.848	67.847
40 años	46.369	55.677	62.947	73.994

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

lugar de reposo con dirección y teléfono, de modo que pueda realizarse el control médico empresario.

5.- Las cuotas de la Asignación No Remunerativa establecida en el presente Acuerdo serán computables exclusivamente para el cálculo de Vacaciones. Las ausencias durante el período vacacional son siempre justificadas por tratarse de licencia legal. En los casos de suspensiones por causas económicas, falta o disminución de trabajo fuerza mayor la asignación no remunerativa se abonará en forma íntegra.

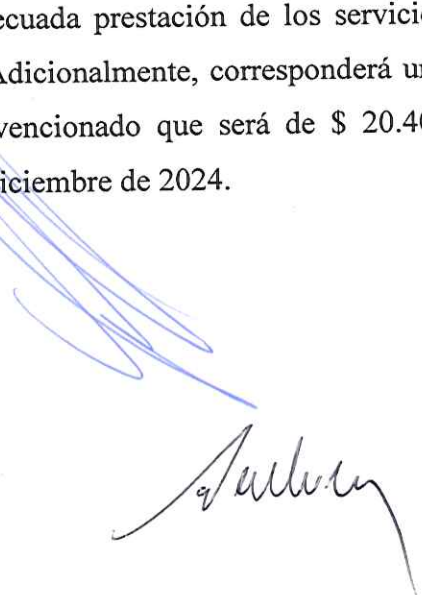
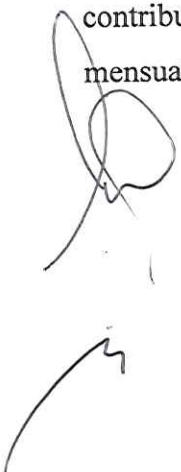
6.- Quedan a salvo los mayores valores que surjan de acuerdos zonales, individuales o por empresa.

IV - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1.- Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el artículo 43 del CCT N° 808/24 FITA – SETIA, será transitoriamente aumentada durante la vigencia de este acuerdo al cuatro por ciento (4%), exclusivamente entre el 1° de Octubre de 2024 y el 31 de Diciembre de 2024, sin prórroga automática.

2.- A la contribución patronal fijada en el punto anterior se le adicionará excepcionalmente la suma de \$ 2.400 a partir del 1° de Octubre 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2024, siempre por cada trabajador comprendido en dicho convenio. Las partes acuerdan establecer una contribución empresaria especial de un 1% (uno por ciento) sobre las remuneraciones brutas de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, con destino exclusivo para promover la formación de los representados por el Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA). Estas contribuciones serán aplicadas exclusivamente entre el 1° de Octubre de 2024 y el 31 de Diciembre de 2024, sin prórroga automática.

3.- Sobre las cuotas de la Asignación No Remunerativa del Punto III del presente acuerdo los empleadores contribuirán con un 11% para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical por cada trabajador. Adicionalmente, corresponderá una contribución empresaria al F.A.S. por cada trabajador convenionado que será de \$ 20.400 mensuales a partir del 1° de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.



dic-24				
Antigüedad	Auxiliares	Empleados y vendedores de salón	Encargados, vendedores, técnico especialista y ayud super gral	Supervisores
1 año	3.397	5.164	6.677	9.231
3 años	6.792	11.414	14.449	18.050
5 años	10.161	15.856	19.871	22.635
7 años	13.558	19.046	24.366	27.231
9 años	16.952	22.582	28.342	32.278
12 años	21.448	26.377	32.744	37.405
15 años	24.880	30.046	35.107	41.525
18 años	28.482	33.480	38.968	45.900
21 años	30.730	35.830	42.040	49.517
24 años	33.855	39.329	45.590	53.726
27 años	36.139	41.627	49.607	58.786
30 años	38.451	45.178	52.706	62.738
35 años	42.971	52.008	58.270	69.543
40 años	47.528	57.069	64.521	75.843

Las empresas que ya hubiesen otorgado adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan del cuadro anterior, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, se ajustarán a los valores de la nueva escala.

VIII – PRÓXIMA REUNIÓN PARITARIA

Las partes se comprometen a reunirse luego del 14 de Enero de 2025 a fin de analizar la situación salarial que regirá a partir del 1° de Enero de 2025.

Ambas partes pedirán la homologación del presente convenio. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

